RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil ocho.----------

La Subprocuraduría de protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-880-SPA-474, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

ANTECEDENTES

Con fecha veinte de septiembre de dos mil siete, una persona que omitió otorgar su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que: *(...) una gasolinera ubicada en Norte 80-A y Norte 82, estación de servicio #EO2511 (...) los contaminantes y ruidos que ocasionan los camiones de la Delegación Gustavo A. Madero, como también los camiones y trailers particulares no me dejan dormir por ruidos y contaminantes (...)*

Mediante Acuerdo de Prevención PAOT/200-2270-2007 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, con fundamento en el articulo 22 BIS 1 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 22 fracción III de su Reglamento entonces vigente, se requirió a la persona denunciante a cumplir con el requisito de realizar una descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los cuales formuló su escrito de denuncia.

Con fecha tres de octubre de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento en atención al escrito de denuncia de fecha 20 de septiembre de dos mil siete, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar *(...) que se visitó la gasolinera de referencia en el escrito de denuncia, en el momento se encontró con un aforo de vehículos fluctuante, no se perciben olores, ni emisiones contaminantes por parte de alguna fuente móvil o fija. En materia de emisión de ruido, este se presenta intermitente por la afluencia de vehículos (...) se observaron camiones tipo Torton, vehículos particulares, no se observaron unidades de la Delegación Gustavo A. Madero (...)*

Con fecha cuatro de octubre de dos mil siete, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría la persona denunciante a efecto de realizar una descripción clara de su escrito de denuncia y de la problemática expuesta, levantándose en el momento el acta correspondiente en la cual se asentaron las siguientes declaraciones:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...)

1. *El Compareciente manifiesta que las causas por las cuales interpuso la denuncia ciudadana registrada en* [esta Subprocuraduría] *con el número de expediente PAOT-2007-880-SPA-474, es la molestia expresa hacia los camiones de la Delegación que cargan combustible en la estación de servicio #EO2511, por que éstos ingresan a la gasolinera frente a su propiedad y tardan aproximadamente 30 minutos en realizar dicha actividad, agregando que la calle en la que tiene su domicilio tiene una vía muy estrecha.*

2. *Manifiesta que su propiedad se ve invadida por unidades de servicio de limpia de la Delegación Gustavo A. Madero que por lo estrecho de la vialidad, han golpeado en ocasiones reiteradas sus vehículos y dañado el área verde frente a su propiedad.*

(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-2326-2007 de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el expediente número PAOT-2007-880-SPA-474; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200.3-1490-2007

Mediante oficio PAOT/200.3-1503-2007 de fecha 10 de octubre de 2007, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero; girar instrucciones al área correspondiente, a efecto de informar a esta entidad, si las unidades vehiculares recolectoras de basura de esa Delegación, cumplían con la verificación vehicular obligatoria, de conformidad con las NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995.

Al respecto, con fecha 9 de noviembre de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGAM/DGJG/DJ/1154/2007 de fecha 5 de noviembre de 2007, mediante el cual la Dirección Jurídica de la Delegación Gustavo A. Madero informa que (...) *al respecto me permito remitir copia simple del oficio DGAM/DGA/DRMSG/SSG/743/2007 asignado por el Subdirector de Servicios Generales con sus respectivos anexos; documentales de las cuales se desprende que la denuncia presentada ante esta Subprocuraduría de Protección Ambiental fue debidamente atendida y que los vehículos recolectores de basura de esta demarcación se someten a los Programas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo asegurando que están en condiciones de cumplir con las disposiciones ambientales.*)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mediante oficio PAOT/200.3-1713-2007 de fecha 21 de noviembre de 2007 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficio PAOT/200.3-0523-2008 de fecha 06 de marzo de 2008, esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero enviara copia de los tarjetones de verificación vehicular de las unidades adscritas al área de limpia de la Dirección Territorial que corresponde la Colonia Gertrudis Sánchez en esa demarcación.

Al respecto, con fecha 4 de abril de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGAM/DGJG/DJ/0318/2008 de fecha 28 de marzo de 2008 mediante el cual la Dirección Jurídica en la Delegación Gustavo A. Madero; envía *(...) copia del oficio DGAM/DRMSG/SSG/0124/2008 signado por el Subdirector de Servicios Generales con sus respectivos anexos* [consistentes en 18 certificados de verificación] *documentales con las que se acredita que los vehículos recolectores de basura, así como el resto del parque vehicular de esta Delegación, son sometidos a los programas de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios a fin de que cumplan con las disposiciones ambientales (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a la denuncia recibida en las oficinas de esta Procuraduría, mediante la cual una persona manifiesta que diversas unidades vehiculares del servicio de limpia pertenecientes a la Delegación Gustavo A. Madero generan emisiones contaminantes a la atmósfera y ruido; personal adscrito a la Subprocuraduría del Protección Ambiental, realizó un reconocimiento de hechos, observando que en el domicilio especificado por la persona denunciante se encuentra una gasolinera, cuyo aforo de vehículos es fluctuante, no pudiendo percibir emisiones visibles o emanaciones de olor. En materia de emisiones sonoras no se pudo determinar una fuente específica ya que el ruido producido se genera por el movimiento de las unidades vehiculares que esporádicamente hacen uso de la gasolinera.

Con el objetivo de allegarse la información que permitiese dar atención a la denuncia de mérito, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero informara a esta entidad, si las unidades vehiculares que prestan el servicio de limpia cumplen con la verificación vehicular, adicionalmente se requirió la documentación que sustentara su dicho.

Al respecto se recibieron dos oficios signados por el titular de la Dirección Jurídica en esa demarcación indicando, que de acuerdo al informe del Subdirector de Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración las unidades vehiculares son sometidas a

los Programas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales, dando con prueba los certificados de verificación vehicular pertenecientes a dichas unidades.

Por lo que respecta a la denuncia sobre la emisión de contaminantes por las unidades vehiculares de la Delegación, no se encontró violación al artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual refiere que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones de contaminantes en los centros de verificación autorizados, dentro del periodo que le corresponda en los términos del Programa de verificación vehicular, ya que la Subdirección de Servicios Generales en la Delegación Gustavo A. Madero, como autoridad responsable de ese procedimiento expone las documentales que acreditan el mantenimiento de las unidades vehiculares, hecho que se encuentra dentro del marco regulatorio de las emisiones provenientes de fuentes móviles.

Al respecto de las emisiones de ruido, no es posible atribuir éstas a las unidades vehiculares que hacen uso de las instalaciones de la gasolinera toda vez que éstas no son definidas como fuentes fijas por la norma NADF-005-AMBT-2006, ya que para poder establecerse dentro de la definición mencionada en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal tendría que tratarse de una fuente establecida que por su actividad produzca de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se tienen por no constatados los hechos manifestados en el escrito de denuncia, al respecto de la contaminación y emisiones de ruido provocado por las unidades vehiculares del servicio de limpia de la Delegación Gustavo A. Madero, que hacen uso de los servicios de la estación de servicio *#EO2511*.

2. La Subdirección de Servicios Generales, área adscrita a la Dirección General de Administración en la Delegación Gustavo A. Madero, remitió las documentales consistentes en los certificados de verificación vehicular de las unidades de servicio de limpia de esa demarcación de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3. No existe violación a la NADF-005-AMBT-2006, en materia de emisiones sonoras ya que en los términos de ésta y de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las unidades vehiculares no se clasifican como fuentes fijas.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamentote la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental, Mónica Viétnica Alegre González de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.





FJRM/MRB/ACHSA